

Honro Señor.



El D. D. Fernando Caycedo Pasvireno Domiciliado
de este Arzobispado y Cath. Co. de Noxis en el Colegio Mayor
del Troncal ante V. S. V. con el mas debido respeto por
verbo y digo: que en auto de 18 de Marzo de 83, se
sirvió el C. mo V. Arzobispo N. S. S. nombrarme de Capel-
lan y Confesor Ordinario de la nueva fundacion de
la Erasmiana, y como en todo este tiempo no haya
sido, ni podido llamarse Verdadera Religión, sino
quando mas en Noxiados pasvirenos no he tenido
p. reservado tener licencia de Confesar Monjas p. a
Confesar en aquella Iglesia: Mas como ahora con
la Profesion solemne se ha consagrado dha casa
en Verdadero Monasterio me parece indispensable
ocurrir a V. S. V. haciendole presente que para
tener cumplidam. de la Confesion que de mi pobre
persona se ha hecho p. a la direccion de aquella
Comunidad se ha de servir V. S. V. (como rendidam.
lo suplico) dispensandome la edad que p. dho se
requiere franquicame la comens. de licencia que
estoy pronto al debido Examen. Y que respecto a
otra p. a cumpliere el termino de las demas



Licencias, seme amplien p^a el tiempo q^o q^o N. Y. tenga
 p^a Combeniente; Como tambien las facultades de apli
 can la Indulgencia de Pio Pared de Penitencia
 ornamentos y abrova de reservados que siendo

Conforme -

A N. Y. Suplico se viera porosen como pido por

Fernando Caycedo

[Signature]

4
 1
 Sanse. y Octubre 7 de 1785

Se amplian, y prorrogan las licencias, que prerent
 de celebrar, y confesar, confacultad, y jurisdiccion bar
 rante para, que pueda confesar, y confeser a Monjar
 del Convento de la encarnacion de N. Señora del tu
 dessa Ciudad, dispensandole, como le dispensamos, pa
 ello en la falta de edad necesaria: Y para q^e pueda a
 solber y abruella. atodo genero de penonas deod
 los pecador. a N. Mexidador por dno no, o conserum
 bre: *Aiulitax unia confesionem ad sum. matum*
 nij los penitentes investuor, cuyo delito sea oc
 to: Aplicar indulgencia plenaria a los moribun
 dos, que auxiliare, usando de la formula dis pue



ra por Nuestro Santísimo Padre Benedicto Decimo, qua-
 ro. en su Constitución, que empieza: Pa Mater, y ben-
 deus ornamentor, y demas cosas de la 14.ª del. expresa-
 do comienzo de la enmienda Vbi. sacra Incio non
interueniat: Valgan estas dos últimas sin limitación
 de tiempo, y las demas antecedentes. por el tiempo de
 dos años siguientes. a la fecha de las presentes
 Josef Obispo de Cambray

[Handwritten flourish]

Raphael Araoz

Nr. mar.

5

1787
 Fe 21. de Dic. de 1787.

El D. D. Bernardo Josef Caycedo come-
 nido en las ameced. ^{tes} licencias y facultades,
 úse de ellas en la misma conformidad, q. le
 estan concedidas, p. el tiempo de otros dos
 años siguientes a la fha. de la ameced. ^{te} y de-
 buelwanselo. =

M

D. Equina
[Handwritten flourish]

Raphael Araoz

Nr. mar.



Santa fe 2^{da} de Abril de 1789.

Sin embargo de la limitacion que contiene el precedente Decreto de 11 de Octubre del año pasado de 85, por lo que toca á la Licencia en el concedida al D. D. Fernando Cayzedo p.^a confesar solo á Monjas del Convento de la Enseñanza de N^{ra} S^{ra} del Pilar de esta Capital: Se la concedemos p.^a que pueda confesar y confesarse á qualquiera Religiosa de los de mas Conventos de esta Capital, y Arzop.^{do} por el tpo de las demas Licencias q^{tales} que tiene; y p.^a su vez se le devuelva. Lo decretò el S^{no} Gov. Vic.

J. G^{ral} Gov. Fee.
D. D. Juan Navea
Al Excmo

Raphael Araoz
Escr. m^o

Santa fe 10. de Nov^{bre} de 1789

El D. D. Fernando Cayzedo, contenido en



las antecedi^{tes} Licencias de celebrar, conferir, y predi-
-car, y demás facultades, use de ellas en la misma
conformidad que le eran concedidas: y le amplia-
-mos la de vender ornamientos y demás cosas
que sirven de culto y ornato de Iglesias, p. y sin
la limitacion que se contiene, use de ellas gene-
ralmente, como de la de aplicar Indulgencias
Plenarias: Valiendo todas por el tiempo de
nuestra voluntad sin limitacion alguna. Y
al efecto se le devuelvan originales.

Miguel de Mazurdegui

Raphael Aruce
nr. mand

Santa Fe, y Junio 20, de 1800.

El D.^o D.^o Fernando Caicedo, cura mor. antiguo
El Sagrario enra. Santa Ysa. Cathedral, y Rec-
tor el Colegio R.^o Mayor enra. Fra. el Prior
a esta Corte, usará en todo el Distrito a
nro. Arzobispado de las licencias, y facultades
de q.^l constan en este cuaderno, conce-

Dadas por nros. Señores Antecesores, y Sus Provs. y Señores
Capitulares, sin limitacion alguna de tiempo.



El Arzobispo

[Handwritten signature]

Martin de Nivola

[Handwritten signature]

Su
Srio.



[Faint, illegible handwritten text across the middle of the page]



El Dr. D.ⁿ Fernando Caycedo, ^{Medico} y Flores.